

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de junio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento al pagador. Dahiana Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00748
Radicado	2019-00216
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandada (s)	Ana Estela Montenegro Luna

Teniendo en cuenta que el tesorero y/o pagador de la Policía Nacional de Colombia, no allegó respuesta con respecto a las novedades referentes a la ejecución del embargo decretado contra la señora Ana Estella Montenegro Luna y previo a dar trámite al procedimiento establecida en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Justicia, en concordancia con el numeral 3º del art. 44 del C.G.P y el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 *ibídem*, por **desatención a orden judicial**; requiérase al director y/o de talento humano de la **Policía Nacional de Colombia**, para que expida certificación donde conste el nombre, identificación, cargo y dirección electrónica del responsable directo o destinatario de las ordenes elevadas por éste despacho, las cuales fueron comunicadas mediante los oficios; No. 1446 del 16 de diciembre de 2021; 203 del 18 de febrero de 2022 y 455 del 20 de abril de 2022, a través del correo institucional del Juzgado, para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados a partir del recibo del oficio que le ponga de conocimiento lo resuelto en esta providencia.

Ofíciase como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de junio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ba591ab1106f6b2316cea046c52b7a834fc8482fcf8512d4a9d9ae6c137550**

Documento generado en 06/06/2022 04:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de junio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento con entidades bancarias. Dahiana Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00746
Radicado	2020-00103
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Olmer Antonio Sandoval Contreras

En atención a lo manifestado por la parte actora, requiérase a las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FINANADINA S.A., BANCO COLPATRIA, RED MULTIBANCA, BANCO W, BANCO PROCREDIT y BANCOMPARTIR, para que rindan las explicaciones pertinentes sobre las novedades referentes a la ejecución o cumplimiento de las medidas cautelares decretadas por este juzgado mediante auto del 13 de julio de 2020 y comunicadas a dichas entidades bancarias mediante oficio No. 946 del 04 de diciembre de 2020, a través del correo electrónico institucional del despacho, toda vez que a la fecha no se ha obtenido respuesta al respecto por parte de las entidades bancarias.

Adviértase que la omisión a la orden impartida por el juez podrá hacerlo incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de junio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ded6bb7c2842c6ee82a288ffad9b7d6f3a70f27ed4ca87484b23a714c1f3509**

Documento generado en 06/06/2022 04:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de junio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento al pagador y a entidades bancarias. Dahiana Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00750
Radicado	2020-00286
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Christian Jeysson Santacruz Alvarado

- De acuerdo con la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, requiérase al pagador de la **POLICÍA NACIONAL**, para que rinda las explicaciones pertinentes sobre la aplicación o novedades sobre la medida cautelar decretada contra Christian Jeysson Santacruz Alvarado mediante auto del 30 de noviembre de 2020, comunicada vía correo electrónico mediante oficio No. 926 del 1 de diciembre de 2020, vía correo electrónico, sin que a la fecha se cuente con una respuesta por parte de la entidad.
- De acuerdo con la solicitud presentada por la activa, requiérase al **Banco Colpatria, Red Multibanca, Banco AV Villas, Banco W, Banco Procredit, Bancompartir** y al **Banco de Bogotá**, para que rindan las explicaciones pertinentes sobre las novedades referentes a la ejecución o cumplimiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho mediante auto del auto del 30 de noviembre de 2020 y comunicadas a dichas entidades bancarias mediante oficio No. 927 del 30 de noviembre de 2020, a través del correo electrónico institucional del juzgado y se les realizó el primer requerimiento con oficio No. 281 del 4 de marzo de 2022, sin que a la fecha se obtenga respuesta al respecto por parte de las entidades financieras.

Adviértase que en caso omiso a la orden impartida por el juez podrán hacerse acreedores a las sanciones previstas en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P.

Ofíciase como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de junio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c538bef8f53d8d6f011872563d0a0aa2245df8c2d4a04802e23d37edcb5e59**

Documento generado en 06/06/2022 04:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de junio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de la parte actora de terminación del proceso. Dahiana Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00609
Radicado	2020-00322
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Dorys Liliana Muchachasoy Juagibioy –María Cruz Samboní Imbachi -Erika Sofía Bastidas Muchachasoy

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora a través de correo electrónico registrado en el plenario para los fines del proceso, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

- 1- **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- **REQUERIR** a la parte actora, para que entregue a la parte demandada el título valor objeto del presente proceso judicial.
- 3- **PAGAR** los títulos judiciales existentes o los que se generen por cuenta de este proceso a quien corresponda de la parte demandada si no hay solicitud de remanentes
- 4- **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera. Remítanse las comunicaciones con copia al correo electrónico dorislil304@gmail.com.
- 5- **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.
- 6- Téngase en cuenta que renuncia a términos de ejecutoria.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de junio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e446e9a5162dd967f3c8d2f5319d0cf777c03e3fb8521757a6de1f5e648238e7**

Documento generado en 06/06/2022 04:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de junio de 2022, pasa el presente vencido el término de inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la demandada. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00642
Radicado	2021-00067
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Ruth Amanda Muñoz Vásquez

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, désignese como curador *ad - litem* de Ruth Amanda Muñoz Vásquez, al abogado Giocarlo Germán García Portilla, a quien se la puede contactar al correo electrónico: abogarpor@hotmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, se pronuncie sobre su aceptación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Oficiese como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de junio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e24865c7eb3c44cb7ff8848dff4865dc2b3a56a4012491993c22662d6ea9a74**

Documento generado en 06/06/2022 04:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de junio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Dahiana Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00749
Radicado	2021-00316
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Yesica Carolina Delgado Rojas – Ángel Ibán Delgado Criollo

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento solicitada por la parte actora, y si bien se realizó la búsqueda en redes sociales, en google y directorio telefónico, avizora el despacho que es necesario completar la búsqueda en la información registrada en el RUES, toda vez que con el nombre del señor Ángel Ibán Delgado Criollo, aparece la matrícula mercantil de persona natural No. 36744, por consiguiente, cumplida con la actuación indicada y si el resultado es negativo se procederá a su emplazamiento.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de junio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6e5aad5b66093fcb95e36778bff3b5fa86a9edf05abb197c27d7aaa274652**

Documento generado en 06/06/2022 04:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de junio de 2022, pasa el presente asunto con poder por la parte demandada. Dahiana Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00744
Radicado	2021-00329
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Manuel Antonio Garcés Cruz en calidad de secuestre dentro del radicado 2020 00302
Demandado (s)	Empresa Solidaria de Salud – EMSSANAR S.A.S.- José Homero Cadena Bacca

Teniendo en cuenta lo ordenado en auto notificado por estados del 16 de marzo de 2022, remítase por competencia el memorial allegado a través del correo electrónico el 31 de mayo de 2022, al agente especial designado por la Superintendencia de Salud, señor Juan Manuel Quiñones Pinzón al correo emssanarsas@emssanar.org.co para que actúe en lo de su competencia.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de junio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d991a82cce6512747518959ca82f30d4b2885d1c19f67362453fc5f2da27c86a**

Documento generado en 06/06/2022 04:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de junio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de corrección de auto que decretó medida cautelar. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00754
Radicado	2021-00429
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Juan Carlos Delgado Colimba – Adriana Estela Muriel López

Al existir una imprecisión en el auto que decreto medidas cautelares del 26 de noviembre de 2021, en cuanto al nombre de la parte demandante en el cuadro identificador del proceso, cuyas cautelares fueron comunicadas mediante oficios No. 1352 del 29 de noviembre de 2021 y 1353 del 30 de noviembre de 2021; este despacho de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. al ser un error de transcripción procede a su correspondiente corrección, siendo el dato correcto el mencionado en esta providencia, Luz Mary Villacorte López, el cual se tendrá para todos los efectos pertinentes quedando incólumes las demás disposiciones del mencionado auto.

Sin embargo, al evidenciarse que las medidas cautelares fueron oficiadas conforme a la realidad procesal, se abstendrá el despacho de emitir alguna orden adicional.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 7 de junio de 2022*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ecb0676e6779d1f5a6d1ba7776fe53d49c7d65dfd544a95c972708650e9012**

Documento generado en 06/06/2022 04:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de junio de 2022, pasa el presente vencido el término de inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la demandada. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00643
Radicado	2022-00172
Proceso	Declarativo Especial (Deslinde y Amojonamiento)
Demandante (s)	Rosaura Gómez de Álvarez
Demandado (s)	Municipio de Mocoa

ROSAURA GÓMEZ DE ÁLVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. por conducto de apoderado judicial instaura demanda de Deslinde y Amojonamiento, contra el **MUNICIPIO DE MOCOA**, por lo que al reunir los requisitos mínimos exigidos por el artículo 82 del C.G.P. y como quiera que este despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, por la naturaleza del asunto, la cuantía, y el lugar de ubicación del inmueble.

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa, resuelve:

PRIMERO.- Admitir la presente demanda de deslinde y amojonamiento formulada por **ROSAURA GÓMEZ DE ÁLVAREZ**, identificada con la C.C. No. 39.825.079, contra el **MUNICIPIO DE MOCOA**, con NIT. No. 800102891-6.

SEGUNDO.- Decretar la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 440-32916, 440- 66821 y 440-65549 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa. Líbrese el oficio por secretaría.

TERCERO.- Notifíquese el presente auto a la pasiva de manera personal a la entidad demandada a través de su representante legal y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P., por expresa remisión del numeral 1 del artículo 291 *ejusdem*; y con la entrega de copia de la demanda y sus anexos, incluido el dictamen pericial, córrasele traslado por el

término de tres (3) días, de acuerdo al artículo 402 en concordancia con el artículo 228 *ibídem*.

CUARTO.- Imprimase el trámite de un proceso verbal especial de menor cuantía de conformidad con el artículo 400 y siguientes del C.G.P.

QUINTO.- Negar las peticiones relacionadas en el acápite "PETICIÓN ESPECIAL", en razón a que con la subsanación de la demanda se allegó avalúo catastral año 2022 del bien predio "La Esperanza" con cédula catastral No. 00-01-0036-0022-000, que corresponde al bien objeto de deslinde el cual se ejercen derechos de posesión por la parte demandante; con respecto a los demás documentos teniendo en cuenta la etapa procesal que nos encontramos, no se solicitará la aportación de documentos específicos para la contestación de la demanda por la pasiva, sin perjuicio de ser decretadas posteriormente como pruebas de oficio por el despacho si así se consideran pertinente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de junio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010a48e2caf92aa2af80064e657ffc47d97b7c1205e7311c68be24c124e160ab**

Documento generado en 06/06/2022 04:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de junio de 2022, pasa el presente con escrito de subsanación de la demandada. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00644
Radicado	2022-00175
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Iván Alexander Vásquez
Demandado (s)	Wagib Alfredo Molinares Atencio

IVÁN ALEXANDER VÁSQUEZ, en nombre propio como endosatario en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía en vigencia del decreto 806 de 2020, contra **WAGIB ALFREDO MOLINARES ATENCIO** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (1) LETRA DE CAMBIO**, por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem..

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRAR mandamiento de pago a favor de **IVÁN ALEXANDER VÁSQUEZ**, identificado con C.C. No. 1.086.329.787 contra **WAGIB ALFREDO MOLINARES ATENCIO**, identificado con la C.C. No. 88.267.015, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 23 de abril de 2021, la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 26 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto de manera personal a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a fin de que ejerzan su derecho a la defensa.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de junio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1803edeb0b2f0bcaf0b4756d7784c268fcd19263b7c68e4026adb62c75c6a2b4**

Documento generado en 06/06/2022 04:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de junio de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00607
Radicado	2022-00193
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito – UTRAHUILCA
Demandado (s)	Jessica Yurlady Sampedro Hoyos - Charles Marizo Cocoma Penagos - Hernán Sampedro

COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA-, por conducto de endosatario en procuración, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en vigencia del Decreto 806 de 2020, contra **JESSICA YURLADY SAMPEDRO HOYOS, CHARLES MARIZO COCOMA PENAGOS y HERNAN SAMPEDRO**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo **UN (01) PAGARÉ**, que se ejecuta por valor de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/ CTE (\$28.225.986)** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, el domicilio de dos (2) de los demandados y la cuantía, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA-**, identificada con Nit. 891100673-9 contra **JESSICA YURLADY SAMPEDRO HOYOS, CHARLES MARIZO COCOMA PENAGOS** y **HERNAN SAMPEDRO**, identificados con la C.C. No. 1.118.792.800, 17.691.213 y 6.422.030 respectivamente, quienes deberán cancelar dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. 11356202**, por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$28.225.986)**, como capital, más los intereses remuneratorios del 2 de octubre de 2021 al 27 de mayo del 2022 y los intereses de mora desde el 28 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, con fundamento en las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por primas, seguros y otros conceptos la suma de **TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$32.807)**.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir que, para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones las que puede presentar a través del correo institucional del Juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de junio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033d5240e39a2a488aa7b815afc4f97ae0f5cdd27b283e92418c0d3a4641a0fc**

Documento generado en 06/06/2022 04:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de junio de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00610
Radicado	2022-00194
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Pablo Chamorro

PABLO RICAR MURILLO APRAEZ, en nombre propio como endosatario en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en vigencia del Decreto 806 de 2020, contra **PABLO CHAMORRO** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (1) LETRA DE CAMBIO**, que se ejecuta por valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$986.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación.

Con respecto a los intereses de plazo, no serán librados tal como fueron solicitados, en razón a que se están cobrando desde la fecha de la suscripción del título valor, sin que su ejecución sea por el valor total de su importe, pues no se relacionan en los hechos de la demanda fechas de abonos a la obligación principal, por

consiguiente, al no haber claridad al respecto y ante la imposibilidad de su determinación, el despacho con fundamento en el inciso 1 del artículo 430 C.G.P., dictará la orden de pago en la forma como lo considera procedente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago a favor de **PABLO RICAR MURILLO APRAEZ**, identificado con CC. No. 18.128.719 contra **PABLO CHAMORRO**, identificado con la C.C. No. 1.124.862.605, para que cancele dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 25 de abril de 2020, la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$986.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 2 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir que, para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a su notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que, surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de junio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf644a5ce402d57919d2eb33485507475e115b7a5349c74a3c55358aa6c0326a**

Documento generado en 06/06/2022 04:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de junio de 2022, pasa el presente asunto con despacho comisorio auxiliado por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Mocoa. Dahiana Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00747
Radicado	2018-00173
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Julio César Caicedo Cortez –Maritza Cortés –Lida Lorena Ceballos Alvarado

Ordénese agregar al expediente, el despacho comisorio No. 032 del 08 de julio de 2021, evacuado el 31 de mayo de 2022, por la Inspección de Policía de Puerto Asís Putumayo, sobre la cuota parte del inmueble con **M.I. No. 442-74849** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís – Putumayo, que se denuncia de propiedad de Julio César Caicedo Cortez.

Córrase traslado por el término de cinco (5) días para los fines de que trata el inc. 2 del artículo 40 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de junio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219eef4de4b3c41edd9aa8aedceae82bf6862126bee28a65008308def12c3016**
Documento generado en 06/06/2022 04:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO ASIS
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA MUNICIPAL



DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA NRO 442-74849 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO ASIS; SE PRACTICA DESPACHO COMISORIO NÚMERO 032 PROCESO NRO -2018-00173-00 EN CONTRA DE JULIO CESAR CAICEDO CORTEZ Y MARITZA CORTEZ Y LIDA LORENA CEBALLOS MALVARADO, PROMOVIDO ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA

En Puerto Asís, Departamento del Putumayo, a los Treinta (31) días mes de Mayo del año dos mil Veintidós (2022), siendo las 08:30 am., día y hora previamente señalada, el suscrito Alcalde Municipal, con facultades de delegado mediante Decreto Nro 084 de fecha 01 de Abril de 2022 Autorizada a la Inspectora de Policía LYDA MARITZA OSORIO PATIÑO identificada con cedula ciudadanía número 52.115.655 de Bogotá D.C, en el de recinto del despacho se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la diligencia del Secuestro del Bien Inmueble del Señor JULIO CESAR CAICEDO CORTEZ Identificado CC. Nr 18.130.704, demandado en el proceso ejecutivo Singular radicado 2018-00173-00, promovido por ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA, que se tramita ante el Juzgado Segundo Civil de Mocoa Putumayo, consistente en el SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE NRO 442-74849 UBICADO EN EL BARRIO ACEVEDO DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, para dar cumplimiento a la comisión impartida del Juzgado Primero Civil de Mocoa Putumayo, mediante Despacho Comisorio número 034 de fecha 08 de Julio de 2021, mediante el cual se comisiona al Alcalde Municipal de Puerto Asís Putumayo o quien haga sus veces, para llevar acabo la diligencia de SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA NRO 442-74849 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO ASIS UBICADO EN EL BARRIO ACEVEDOS del despacho comisorio número 032 del Juzgado Segundo Civil de Mocoa Putumayo. fijándose fecha y hora para la diligencia; Asisten a la diligencia por la parte demandante la Doctora LICE CAROLINA GARCÉS DE LA CRUZ identificada con cedula de ciudadanía número 1.124.855.231 expedida en Mocoa Putumayo T.P. No 356038 del C.S. de la J. quien obra como Abogada Sustituta de la parte demandante, por medio de poder por parte de la Representante Legal Dra. ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA, Se le reconoce personería para actuar, Acto seguido la Inspectora de Policía LYDA MARITZA OSORIO PATIÑO, confiere posesión legal del cargo al secuestre Doctor MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ,

“¡EL CAMBIO ESTA EN TUS MANOS !”
Casa de Justicia, Calle 14 Cra 19 esquina – Tel 4227525-4228572



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO ASIS
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA MUNICIPAL



identificado con cedula de ciudadanía N° 1.124.849.179, lo cual se hace con observancia de las formalidades legales, por cuya gravedad promete cumplir bien y fielmente con los deberes inherentes al cargo; Seguidamente la suscrita Inspectora de Policía, la parte demandante y el auxiliar de justicia, nos trasladamos al Barrio Acevedo del Municipio de Puerto Asís objeto de la Diligencia, y somos conducidos por la Abogada Demandante, nos atendió la señora MARIA NIEVES CORTEZ Identificada con cedula Nro. 41.100.139 de Puerto Asís celular 311822230 Madre del Demandando, se le informa el motivo de la diligencia y el procedimiento a seguir, **BIEN INMUEBLE NRO 442-74849 UBICADOS EN EL BARRIO ACEVEDO DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.**, se da inicio con el cumplimiento al despacho comisorio de secuestro; y se concede el uso de la palabra a la parte demandante, con el fin de que haga la denuncia del bien objeto de secuestro y en uso de ella manifestó: "Doctora **LYDA MARITZA OSORIO PATIÑO**, en calidad de demandante denuncio como propiedad de la parte demandada y para efectos del secuestro de Bien Inmueble, que me permito describir. **CASA URBANA UBICADO EN EL BARRIO ACEVEDO DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO LOTE UNO B EXTENSION DE 84 M2 ALINDERADO ASI ORIENTE EN 19.00 METROS LINEALES COLINDA CON PREDIOS DE HAROLD CAICEDO, MARIA NIEVES CORTEZ Y JOSE ANGEL CAICEDO MONTENEGRO OCCIDENTE EN 19.00 METROS LINEALES COLINDA CON PREDIOS DE MARITZA CORTEZ NORTE EN 4.40 METROS LINEALES COLINDA CON CARRERA 23 VIA PUBLICA DE LA POBLACION Y ENCIERRA. TRATA DE UNA CASA URBANA DE DOS HABITACIONES PISO EN MINERAL PUERTA PRINCIPAL METALICA Y VENTANA METALICA TECHO EN TERNIC CON COSINA Y MESON EN MINERAL CON BAÑO SOCIAL SE TOMAN BAJO LA ESCRITURA NRO 2741 DEL 24 NOVIEMBRE DE 2016 DE LA NOTARIA UNICA DE MOCOA PUTUMAYO CUENTA CON SERVICOS AGUA ENERGIA Y ALCANTARILLADO.** La suscrita Inspectora de Policía constata que Bien Inmueble Con Matrícula Inmobiliaria Nro 442-74849, que se acaba de identificar es el mismo que ha embargado el juzgado de conocimiento y al que aparece en la dirección aportada al inspector de policía. En este estado de la diligencia hay espacio a las oposiciones, dando a conocer a los presentes para que en el evento que alguien se crea con derecho a oponerse, puede hacer uso del derecho en este momento; para lo cual se da un tiempo prudencial. No hay oposiciones; se manifiesta a los presentes que este derecho de todas maneras se garantiza en el Juzgado de conocimiento dentro del término legal. Seguidamente la Inspectora de Policía de la Alcaldía de Puerto Asís Putumayo, **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO LA CUOTA PARTE DEL BIEN INMUEBLE NRO 442-74849** e identificado en esta diligencia, el cual se ha sido debidamente identificado y hace entrega real y material del mismo al secuestro, a quien se le advierte del deber que tiene sobre el mismo y de ponerlo a disposición del Juzgado de conocimiento cuando se le requiera. Por su intervención en la

"¡EL CAMBIO ESTA EN TUS MANOS!"

Casa de Justicia, Calle 14 Cra 19 esquina – Tel 4227525-4228572



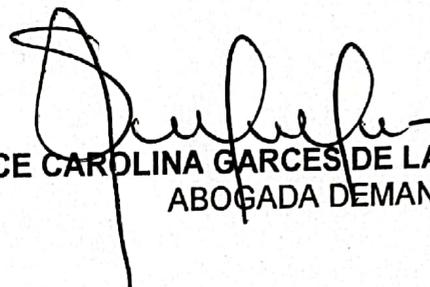
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO ASIS
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA MUNICIPAL



diligencia. Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma Cuatrocientos mil pesos y Ochenta mil de gastos de trasporte de, Mocoa a Puerto Asís, los cuales se cancelarán en este momento.

AGOTADO EL OBJETO DE LA PRESENTE DE LA DILIGENCIA SE TERMINA Y FIRMAN QUINES INTERVINIERON


MANUEL ANTONIO GARCEZ CRUZ
EL SEQUESTRE.


LICE CAROLINA GARCES DE LA CRUZ
ABOGADA DEMANDANTE


LYDA MARITZA OSORIO PATIÑO
INSPECTORA DE POLICIA-




Proyecto DIANA CAROLINA GUEVARA
Abogada de Apoyo Inspección de Policía

1 Morna Nieves Cortez
MARIA NIEVES CORTEZ
QUIEN NOS ATIENDE



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO ASIS
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA MUNICIPAL

LA INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS PUTUMAYO

Puerto Asís Putumayo, Veinticuatro (24) de Mayo de 2022

En cumplimiento del Auto Civil de Sustanciación Nro 00624 fechado en Trece (06) de Mayo 2022 del Juzgado Segundo Civil de Mocoa Putumayo, **ACEPTA** la comisión impartida, el cual obra dentro del Proceso Ejecutivo de Minima Cuantia Nro. 2018-00173-00, en contra de **JULIO CESAR CAICEDO CORTEZ**, promovido por **ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA**

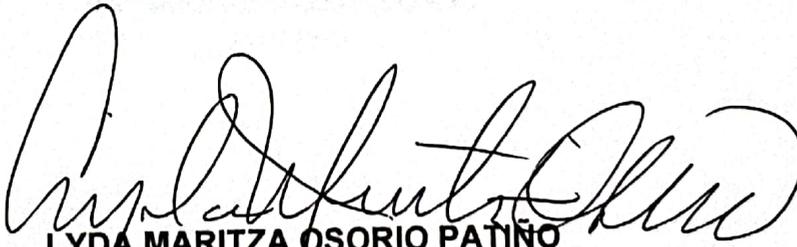
Matricula Inmobiliaria Nro 442-74849

Se dispone a fijar fecha para el día (31) de Mayo de 2022 a las 08:30 A.M.

Se Nombre como Secuestre el Doctor **MANUEL ANTONIO GARGES CRUZ** Identificado con cedula Nro. 1.124.849.179 de Mocoa

Atentamente,

C U M P L A S E



LYDA MARITZA OSORIO PATIÑO
Inspectora Primera de Policía Municipal

UNIDOS GENERAMOS PROGRESO
Casa de Justicia, Calle 14 Cra 19 esquina - Tel 4227525-4228572